



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2020-00151-00
Demandante :	Unión de Toreros de Colombia –UNDETOC
Demandados :	Alcaldía Mayor de Bogotá –Concejo de Bogotá

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
INADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

La Unión de Toreros de Colombia -UNDETOC interpuso demanda en ejercicio del medio de control para la **protección de los derechos e intereses colectivos**, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Concejo de Bogotá, con el fin de que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de bienes de uso público, la libre competencia económica, el derecho de libertad en la expresión artística, y de moralidad administrativa, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

II. RAZONES DE LA INADMISIÓN

2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

De otro lado el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. (...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

De lo anterior se desprende que, para el ejercicio del medio de control para la **protección de los derechos e intereses colectivos**, se deberá solicitar a las autoridades o al particular en ejercicio de funciones administrativas que, adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, como requisito de procedibilidad.

De otro lado, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, prevé como requisitos de la demanda, los siguientes:

“Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

III. Caso Concreto

Como arriba se indicó, la presente demanda procura la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de bienes de uso público, la libre competencia económica, el derecho de libertad en la expresión artística, y de moralidad administrativa, que se dice, fueron violentados por la Alcaldía Mayor de Bogotá y del Concejo de Bogotá, específicamente por haber expedido y sancionado el Acuerdo Distrital No. 767 de 2020, a través del cual se desincentiva la actividad taurina en el Distrito Capital de Bogotá.

Sin embargo, no se acreditó el **requisito de procedibilidad**, y no obra manifestación expresa ni sustentada de que exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, en contra de los derechos e intereses colectivos, por tanto, **la accionante deberá acreditar tal requisito**.

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la demanda, para que, la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

RESUELVE:

INADMITIR el medio de control para la protección de los derechos colectivos e intereses colectivos de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante en un término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, acredite el requisito de procedibilidad, en el sentido de haber solicitado previamente a las entidades accionadas adoptar las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos, que se dice, se encuentran amenazados o violados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Acv.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9197535ac12ae84ba102e50aacc437f5a1150156ae6a75e525415c5ac862a14

Documento generado en 30/11/2020 11:49:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **1 DE DICIEMBRE DE 2020** a
las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cbee1be74634414fc65c8f072db5a106ed122f9b1824bc79b956c56ab9f84d**

Documento generado en 30/11/2020 08:16:19 p.m.